

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-18694-2025 del 14 de octubre de 2025, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890907317-2, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos para el proyecto de la adecuación y restauración del parque de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-04392-2025 del 15 de octubre de 2025
3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés, el día 28 de octubre de 2025, generándose el Informe Técnico **IT-08027-2025 del 10 de noviembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

- 3.1 *El sitio de interés corresponde al Parque de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro.*
- 3.2 *En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:* Se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos. El objetivo del aprovechamiento es ejecutar una propuesta urbanística y técnica para la recuperación física y actualización a las necesidades actuales del Parque de San Antonio de Pereira, que propicie usos de disfrute, ambiente amable y sostenible de la comunidad.



Imagen 1. Ubicación predio de interés



Imagen 2. Planteamiento urbanístico

Fuente: usuario

3.3 **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Hacen parte del arbolado urbano del parque, cumplen una función ecosistémica al interior de la zona urbana del municipio, son árboles que en general muestran óptimas condiciones estructurales y fitosanitarias. Por medio de la evaluación del documento técnico denominado "PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES URBANOS – PROYECTO ADECUACION PARQUE SAN ANTONIO", entregado en la solicitud del trámite ambiental, se encuentra lo siguiente:

1. Directamente lo asociado con el arbolado urbano, la finalidad y consistencia del proyecto se basa en los problemas por expansión de las raíces de árboles, según su clasificación, recomendaciones hechas en el diagnóstico realizado por la Fundación Jardín Botánico en complemento de los inventarios, clasificación de especies y recomendaciones forestales que arrojó el proyecto Bulevar de San Antonio 2017. Según diagnósticos se prevé la ampliación de las áreas de alcocres lo que implicará cambios sustanciales en la conformación de las áreas de pisos duros.

De igual forma se establecen unas medidas de manejo para el proceso de intervención de los árboles, las cuales consisten en:

- **Rescate y reubicación de epífitas vasculares:** Se realizará inspección ocular, antes de iniciar las actividades de poda y tala, basados en el inventario de individuos objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de verificar el estado de los individuos, se realizará un registro fotográfico a fin de determinar de manera preliminar la vegetación epífita vascular a rescatar. Las que se tienen en cuenta para este caso son las Bromelias, Orquideas y Anturios. Cada árbol será georreferenciado y marcado con el fin de hacer el seguimiento. De igual manera, se recomienda que los nuevos hospederos sean de la misma especie o con características similares a los originalmente intervenidos y de los cuales se realizó el rescate de epífitas vasculares, por lo tanto, estos debieron ser identificados previo o durante las actividades de tala, además, los nuevos hospederos cuenten con un buen estado fitosanitario, así como suficiente espacio para ubicar las nuevas epífitas.
- **Ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre:** Antes de iniciar las labores de poda se debe realizar un reconocimiento de la zona en términos faunísticos y se inspeccionarán las áreas objeto de intervención, también se debe hacer un reconocimiento de la disponibilidad de hábitat en los árboles cercanos para la reubicación de fauna de ser necesario. Dentro de los métodos de ahuyentamiento se tienen las perturbaciones sonoras y como consecuencia se produce el desplazamiento autónomo de los individuos en busca de sitios para refugiarse.
- **Plan de socialización:** Será ejecutado por el operador de las intervenciones con apoyo de la Secretaría de Hábitat- Subsecretaría Ambiental.

Medio para la socialización	Descripción de la estrategia
Redes Sociales	Permitir dar a conocer la estructura del proyecto, sin necesidad de generar costos adicionales para la difusión de la información. Allí, la estructura para las piezas de redes sociales permite no solamente tener la flexibilidad de socializar el proyecto, sino también reforzar desde la comunicación estratégica la disminución de las quejas relacionadas a la tala y poda de árboles.
Socialización a líderes de Juntas de Acción Comunal (JAC)	Estructuración de encuentro con actores clave en las comunidades que transmitan el propósito de esta actividad, proporcionando las herramientas informativas para los líderes frente a las dudas que se quieren abarcar de raíz en este plan.
Pendones en vehículos del contratista	Los pendones deberán contener información relacionada a autorización de aprovechamiento forestal emitida por la autoridad ambiental, de esta manera, se difunde la información en el punto central donde se desarrolla esta actividad (y de la que generalmente se desprenden las quejas que con esto se pretenden disminuir).
Alineación con Prensa de Alcaldía para la difusión de información en boletín.	Generar estrategia de comunicación free press mediante la implementación de una sección informativa en el boletín de prensa que desde la Oficina de Comunicaciones del municipio comparta a la prensa del municipio y de esta manera difundir aspectos generales del proyecto y enfatizar en la importancia de esta actividad. De esta manera generaremos mayor impacto, transmisión publicitaria y estratégica al mismo.
Medio para la socialización	Descripción de la estrategia

2. La base de los árboles que deben ser intervenidos se soporta en el documento “DIAGNÓSTICO ARBOLADO URBANO PARQUE PRINCIPAL DE SAN ANTONIO DE PEREIRA” elaborado por el Jardín Botánico, que tenía como objetivo recomendar las intervenciones más adecuadas para el manejo del sistema radicular de los individuos arbóreos del parque de San Antonio de Pereira, en especial tres (3) individuos de la especie Ceiba rosada (*Ceiba speciosa*), a partir de un diagnóstico visual para contribuir a su preservación y sostenibilidad. Se llevó a cabo una minuciosa revisión de sus características físicas y sanitarias. Entre los aspectos evaluados se incluyeron el sistema radicular, el cuello del árbol, el estado del fuste y de la copa, así como otros factores externos que pueden influir en el desarrollo del árbol, tales como las condiciones del suelo y el entorno circundante. Con esta evaluación se determinan varios hallazgos:

- En términos generales, los individuos arbóreos evaluados no muestran signos evidentes de deterioro ni de afectaciones relacionadas con problemas fitosanitarios o nutricionales.
- Se evidenció la alteración en las zonas de confinamiento de las raíces y la expansión horizontal del sistema radicular en áreas con pisos duros y contenedores. Este crecimiento puede generar riesgos potenciales, ya que las raíces afectan infraestructuras, caminos y zonas de uso peatonal.
- En cuanto a las Ceiba rosada (*Ceiba speciosa*) son ejemplares adultos en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales. Las tres (3) Ceibas ubicadas en el costado nororiental del parque, presentan un estado metabólico y fenológico adecuado para la especie. No obstante, se observa que la Ceiba situada en el costado suroccidental presenta condiciones desfavorables, que afectan su desarrollo y estado fitosanitario.
- En cuanto al Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) individuo adulto en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, con buen desarrollo, establecido en alcorque circular.

Adicionalmente se presentan algunas recomendaciones conforme lo observado y hallado:

- Los sitios de plantación estén ubicados a una distancia mínima de 1,5 veces el radio de la copa del árbol adulto, en áreas verdes donde el árbol pueda expandir sus raíces sin restricciones.
- Utilizar contenedores de raíces diseñados adecuadamente. Estos contenedores son especialmente necesarios para árboles, arbustos y palmas que se establecen en áreas urbanas con superficies duras o cercanas a infraestructuras como vías, edificaciones y muros de contención.
- Para la mayoría de los alcorques, se sugiere ampliar las zonas blandas o permeables.
- La poda de raíces debe llevarse a cabo de manera que minimice los daños, cortando las raíces lo más lejos posible del tronco para eliminar el menor porcentaje del sistema radicular. Además, es recomendable que las raíces se han expuestas con métodos apropiados, como la excavación manual, neumática (aire presurizado) o hidráulica (agua presurizada), antes de proceder con el corte.
- En casos en los que la poda de raíces se considere inevitable, se recomienda preservar todas las raíces dentro de un área de aproximadamente cinco veces el diámetro del tronco del árbol.

- Una de las soluciones más efectivas es el uso de puentes suspendidos en micropilotes, también conocidos como "bridging". Este sistema es similar a los pavimentos suspendidos y permite crear una separación adecuada entre la acera y la zona de raíces de un árbol.
- El sistema de sándwich crea un volumen de suelo enraizable para los árboles, debajo de los pisos duros en las áreas urbanas. Este sistema, también conocido como sistema de pavimento suspendido, consiste en una balsa geocelular rígida 'flotante' que distribuye las cargas de peso de vehículos y peatones sobre un área amplia, evitando la compactación del suelo en la zona de la raíz del árbol.
- Cubrimiento de raíces con tela de fique y tela de felpa.
- La intervención silvicultural mediante el aprovechamiento forestal de cinco (5) individuos arbóreos en el Parque, específicamente una Ceiba (Ceiba speciosa) en el costado suroccidental y los árboles de Tulipán africano (Spathodea campanulata).

La Ceiba presenta riesgo de volcamiento debido a un deterioro en las raíces, causado por el entorchamiento de sus raíces, lo que puede llevar al inicio de su declive.

En cuanto a los Tulipán africano, se trata de una especie caducifolia originaria de África, con una altura máxima de 15 m y un diámetro de hasta 60 cm. Esta especie tiene una tasa de crecimiento rápida y es considerada efímera. Además, su estructura es susceptible a quiebres por fuertes vientos. En el parque existen cuatro (4) ejemplares ubicados en jardineras estrechas, lo que limita su desarrollo adecuado. Debido a esta situación, se sugiere que, durante la remodelación del parque, estos árboles sean reemplazados por especies más aptas para esos espacios.

Siendo así, inicialmente se solicita la tala de (5) individuos arbóreos correspondientes a (1) Ceiba bonga (Ceiba pentandra) y (4) Tulipán africano (Spathodea campanulata), no obstante, unos días después se alarga información actualizada sobre el inventario y los tratamientos requeridos. Estos se muestran a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID	Tratamiento
<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	1	A38	
<i>Tabernaemontana litoralis</i>	Azuceno	2	A13, A14	
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	1	A15	
<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	A41, A42	
<i>Brunfelsia pauciflora</i>	Francesino	1	A12	
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	A21	Tala
<i>Platycladus orientalis</i>	Pino libro	1	A16	
<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimula	1	A37	
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	4	A23, A34, A36, A40	
Total		14		
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	4	4, 5, 7, 10	
<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquiro	1	2	
<i>Melaleuca glauca</i>	Escobillón rojo	1	18	
<i>Clusia orthoneura</i>	Flora de cera	1	39	
<i>Miconia notabilis</i>	Florentino	1	32	
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	2	26, 30	
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	4	25, 27, 28, 29	
Total		14		
<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	2	T8, T35	
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	2	T6, T9	
<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	3	T1, T3, T11	
<i>Cordia sp.</i>	Cordia	1	T33	
<i>Schinus terebinthifolia</i>	Falso pimiento	2	T20, T22	
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	T17	
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	1	T43	
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	3	T19, T24, T31	
Total		15		

Durante la visita técnica se realiza recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Adicionalmente, se realiza una evaluación más específica de aquellos árboles

solicitados para tala con el fin de verificar la pertinencia de su intervención asociada con el posible riesgo que podrían representar para la comunidad e infraestructura en compañía del profesor – ingeniero forestal León Morales. Conforme con lo evidenciado sobre el estado general de los árboles ubicados en el parque y siguiendo las recomendaciones comunicadas durante la visita técnica, se realizan algunos ajustes en los tratamientos propuestos por el ente territorial, específicamente en los árboles solicitados para tala, ya que no todos representan un riesgo. Siendo así, los nuevos tratamientos a autorizar se determinan de la siguiente forma:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID	Tratamiento
Ceiba pentandra	Ceiba bonga	1	A15	Tala
Syzygium paniculatum	Eugenio	2	A41, A42	
Platycladus orientalis	Pino libro	1	A16	
Total		4		
Myrcia popayanensis	Arrayán	4	4, 5, 7, 10	Conservación
Podocarpus oleifolius	Chaqueiro	1	2	
Melaleuca glauca	Escobillón rojo	1	18	
Clusia orthoneura	Flora de cera	1	39	
Miconia notabilis	Florentino	1	32	
Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	2	26, 30	
Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	5	25, 27, 28, 29, A21	
Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	A38	
Brunfelsia pauciflora	Francesino	1	A12	
Citharexylum subflavescens	Quimula	1	A37	
Spathodea campanulata	Tulipán africano	4	A23, A34, A36, A40	
Tabernaemontana litoralis	Azuceno	2	A13, A14	
Total		24		
Cedrela montana	Cedro de montaña	2	T8, T35	Tratamiento raíces
Ceiba pentandra	Ceiba bonga	2	T6, T9	
Ceiba speciosa	Ceiba rosada	3	T1, T3, T11	
Cordia sp.	Cordia	1	T33	
Schinus terebinthifolia	Falso pimiento	2	T20, T22	
Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	1	T17	
Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	1	T43	
Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	3	T19, T24, T31	
Total		15		

Adicionalmente, se debe mencionar que en algunas jardineras se observaron sembrados diferentes individuos en estado de latízal de las especies Arrayán, Palma robeleni y Cedro negro, establecidos como ornato junto a los árboles de mayor porte. En caso de requerir adecuar estas jardineras, se deberá realizar el rescate y reubicación de dichos individuos arbóreos, garantizando su sobrevivencia.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas urbanas.



Imagen 3. Determinantes predio de interés

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es ejecutar una propuesta urbanística y técnica para la recuperación física y actualización a las necesidades actuales del Parque de San Antonio de Pereira, que propicie usos de disfrute, ambiente amable y sostenible de la comunidad, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula (esta evaluación solo aplica para aquellos árboles que serán autorizados para tala):

$$\frac{\pi}{4} * \text{dap}^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento	ID
Malvaceae	Ceiba pentandra	Ceiba bonga	13	0,5	1	1,5	0,9	Tala	A15
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	1,5	0,02	2	0,0005	0,0003	Tala	A41, A42
Cupressaceae	Platycladus orientalis	Pino libro	2	0,05	1	0,003	0,002	Tala	A16
TOTAL					4	1,50	0,9		

3.6 Registro Fotográfico:



Imágenes 4 y 5. Ceiba bonga para tala



Imágenes 6 y 7. Arboles a intervenir



Imagen 8, 9 y 10. Individuos que se sugiere sean reubicados en caso de intervención de las jardineras o alcorques

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en el predio con PK 6151001021002700001, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
Malvaceae	Ceiba pentandra	Ceiba bonga	1	1,5	0,9	0,00001	Tala	A15
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	2	0,0005	0,0003	0,00000005	Tala	A41, A42

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
Cupressaceae	<i>Platycladus orientalis</i>	Pino libro	1	0,003	0,002	0,0000002	Tala	A16
	TOTAL		4	1,50	0,9	0,000010		

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000010 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Técnicamente se considera **viable** el aprovechamiento forestal por obra pública para el tratamiento de poda y manejo de raíces de los siguientes individuos arbóreos, ubicados en el predio con PK 6151001021002700001, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	2	T8, T35
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	2	T6, T9
<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	3	T1, T3, T11
<i>Cordia sp.</i>	Cordia	1	T33
<i>Schinus terebinthifolia</i>	Falso pimiento	2	T20, T22
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	T17
<i>Lafoensis acuminata</i>	Guayacán de Manizales	1	T43
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	3	T19, T24, T31
Total		15	

Se deberá acatar estrictamente el manejo y actividades propuestas en el documento técnico “DIAGNÓSTICO ARBOLADO URBANO PARQUE PRINCIPAL DE SAN ANTONIO DE PEREIRA”, y enviar un informe final sobre los árboles que fueron objeto de dichas podas y los resultados del manejo del sistema radicular de cada uno de los árboles.

4.5 Se acogen las medidas de manejo propuestas en el documento técnico “PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES URBANOS – PROYECTO ADECUACION PARQUE SAN ANTONIO”, en cuanto al rescate de epífitas vasculares, ahuyentamiento de fauna y socialización. Se deberá entregar informe final de la ejecución de dichas actividades. Específicamente para la socialización se deberán entregar evidencias de su desarrollo previo al inicio de las actividades de intervención del arbolado del parque.

4.6 En algunas jardineras se encontraron algunos árboles en estado de fustal, pero jóvenes que posiblemente por su ubicado bajo el dosel de otros árboles adultos y la falta de espacio, podrían presentar mortandad, siendo así, se sugiere en caso de no desarrollar un espacio verde mayor a su alrededor realizar su trasplante, teniendo en cuenta que se deberá solicitar el respectivo permiso para esta actividad. Estos árboles principalmente se identifican en el inventario forestal con los números: 30, 32 y A34.

4.7 En algunas jardineras se observaron sembrados diferentes individuos en estado de latízal de las especies Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Palma robeleni (*Phoenix roebelenii*) y Cedro negro (*Juglans neotropica*), establecidos como ornato junto a los árboles de mayor porte. En caso de requerir adecuar estas jardineras, se deberá realizar el rescate y reubicación de dichos individuos arbóreos, garantizando su sobrevivencia. Entregando un informe final sobre la ejecución de esta actividad y las coordenadas de reubicación.

4.8 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas conforme el POT del municipio.

Ya que el fin del aprovechamiento es ejecutar una propuesta urbanística y técnica para la recuperación física y actualización a las necesidades actuales del Parque de San Antonio de Pereira, que propicie usos de disfrute, ambiente amable y sostenible de la comunidad, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.9 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.*

4.10 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

En el párrafo 2 del artículo 125, estableció: ... "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08027-2025 del 10 de noviembre de 2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cuatro (04) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890907317-2, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con PK 6151001021002700001, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	1	1,5	0,9	0,00001	Tala	A15
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	0,0005	0,0003	0,00000005	Tala	A41, A42
Cupressaceae	<i>Platycladus orientalis</i>	Pino libro	1	0,003	0,002	0,0000002	Tala	A16
TOTAL			4	1,50	0,9	0,000010		

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con PK 6151001021002700001, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio PK 6151001021002700001	-75	22	48,201	6	7	48,349	2123

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PÚBLICA PARA EL TRATAMIENTO DE PODA Y MANEJO DE RAÍCES, de los individuos arbóreos localizados en el predio con PK 6151001021002700001, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	2	T8, T35
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	2	T6, T9
<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	3	T1, T3, T11
<i>Cordia sp.</i>	Cordia	1	T33
<i>Schinus terebinthifolia</i>	Falso pimiento	2	T20, T22
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	T17
<i>Lafoensis acuminata</i>	Guayacán de Manizales	1	T43
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	3	T19, T24, T31
Total			15

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Parágrafo: ADVERTIR que se deberá acatar estrictamente el manejo y actividades propuestas en el documento técnico “DIAGNÓSTICO ARBOLADO URBANO PARQUE PRINCIPAL DE SAN ANTONIO DE PEREIRA”, y enviar un informe final sobre los árboles que fueron objeto de dichas podas y los resultados del manejo del sistema radicular de cada uno de los árboles.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER las medidas de manejo propuestas en el documento técnico “PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES URBANOS – PROYECTO ADECUACION PARQUE SAN ANTONIO”, y **SE REQUIERE** el cumplimiento de estas medidas, en cuanto al rescate de epífitas vasculares, ahuyentamiento de fauna y socialización. Se deberá entregar informe final de la ejecución de dichas actividades. Especificamente para la socialización se deberán entregar evidencias de su desarrollo previo al inicio de las actividades de intervención del arbolado del parque

ARTÍCULO CUARTO. SUGERIR evaluar la posibilidad de trasplantar los árboles jóvenes en estado de fustal principalmente identificados con los números de inventario 30, 32 y A34, ya que, por su ubicado bajo el dosel de otros árboles adultos y la falta de espacio, podrían presentar mortandad en caso de no desarrollar un espacio verde mayor a su alrededor. Para esto se deberá solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, con el lleno de los requisitos de Ley, según el decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **(3 x 3 = 9) + (1 x 4 = 4) = 13 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaqueiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$321.412)** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales

(PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 13 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que realice el rescate y reubicación de los individuos arbóreos en estado de latízal de las especies Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Palma robeleni (*Phoenix roebelenii*) y Cedro negro (*Juglans neotropica*), establecidos como ornato junto a los árboles de mayor porte, en caso de requerir adecuar las jardineras, garantizando su sobrevivencia. Se deberá entregar un informe final sobre la ejecución de esta actividad y las coordenadas de reubicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención**.
- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

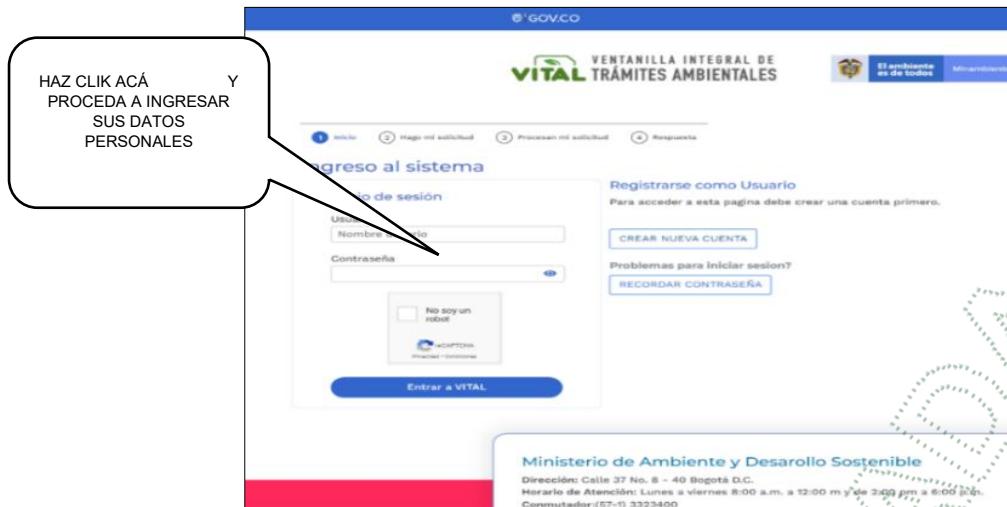
4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar trámites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la secretaria de Despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05615162025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados -

Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón - Fecha: 11-11-2025

Técnico: L. Arce

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro y Yarí "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co